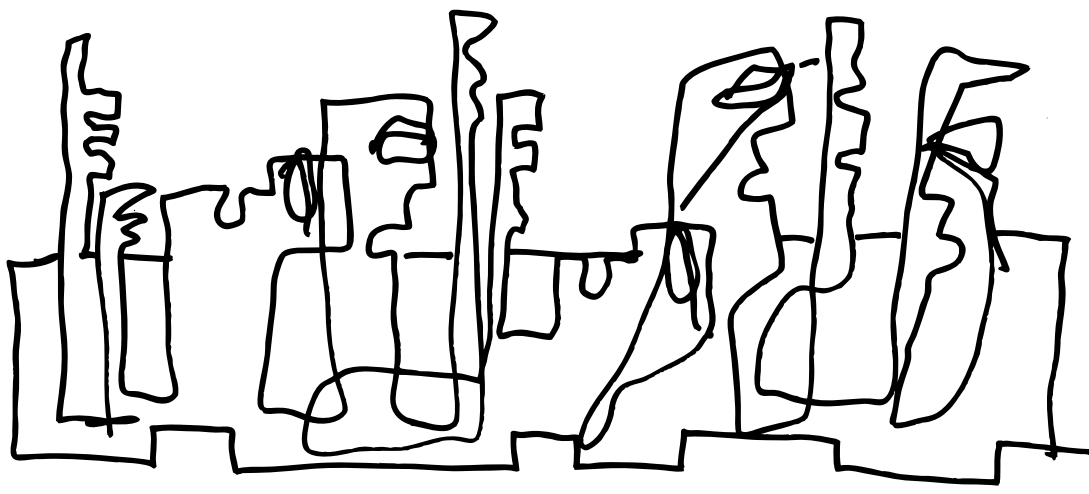


# *El Consejo Nacional del PAN*

*Armando Reyes Viguera*



Los días 2 y 3 de junio del presente año, Acción Nacional renovará su Consejo Nacional en la ciudad de León, Guanajuato, durante la XX Asamblea Nacional Ordinaria. Dada la importancia de este órgano partidista —es la instancia que aprueba la participación del instituto político en los procesos electorales, así como el presupuesto del partido, además de que elige al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras facultades—, es necesario conocer la mecánica que lleva a su renovación.

En primera instancia conviene mencionar que el Consejo Nacional panista se integra por 300 consejeros electos en dos fases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de los estatutos del PAN: 150 consejeros elegidos por Asambleas estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el cálculo que se realice —se detallado en la fracción IV del artículo— y que determinará el número de consejeros que correspondan por entidad.

De igual forma, otros 150 consejeros serán electos en la Asamblea Nacional. La lista de candidatos se integrará con las propuestas de las Asambleas Estatales —cada Asamblea tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4% de lo que resulte de promediar la votación nacional del partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros, como se indica en la fracción V del citado artículo—.

En la Asamblea de León, los delegados votarán por los de acuerdo con una lista que se les presentará para el efecto. Los 150 más votados integrarán el Consejo Nacional para el período 2007-2010.

Además, se cuenta con 43 consejeros vitalicios, es decir, aquellos militantes que han formado parte del órgano partidista por 20 años o más y sean miembros activos. También se integra al Consejo el presidente y el

secretario general del Comité Ejecutivo Nacional, así como los llamados miembros ex officio: los expresidentes del PAN, la titular de Promoción Política de la Mujer, el Secretario Nacional de Acción Juvenil, el Coordinador Nacional de los diputados locales, el coordinador nacional de ayuntamientos, los coordinadores parlamentarios federales, los 32 jefes estatales del Partido, además del Presidente de la República y los gobernadores emanados de Acción Nacional —si son miembros del mismo—. En total suman 382 consejeros nacionales.

La importancia del Consejo Nacional radica en su papel de vigilante del actuar cotidiano de las actividades que realizan los dirigentes del partido, así como ser mediador en las relaciones entre éstos y la militancia en general. Para el efecto, de dicho órgano partidista surgen los integrantes de las siguientes Comisiones: de Vigilancia, de Orden, de Doctrina, de Elecciones, así como la Comisión de Conciliación y Defensa de los

Derechos de los Militantes. De igual manera, puede designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las que deberán rendir un informe anual de actividades.

Efraín González Luna señaló, durante una conferencia presentada ante el Consejo Regional del PAN en Jalisco en mayo de 1940, que “el Partido necesita un organismo respetable de deliberación, de orientación, dotado de toda la autoridad requerida para que sus decisiones tengan influencia y acatamiento suficientes”.

En sus consideraciones, González Luna explicó que era necesario que “estas funciones no deben nunca entorpecer las de acción efectiva inmediata”, por lo que definió que “el Comité Ejecutivo Nacional es el que realmente gobierna y dirige” al partido, en tanto que el “Consejo es como la conciencia reflexiva de la organización, analiza periódicamente sus actividades y señala lineamientos para el éxito de la acción efectiva; es cuerpo orientador y reflexivo; ejerce funciones de deliberación y de juicio”.

En suma, es un reflejo de la institucionalidad de Acción Nacional al ser un órgano en el que se mezclan experiencia juvenil, además de la diversidad de orígenes y perfiles que representan los integrantes de este cuerpo colegiado.

**Consejeros por entidad federativa**

Aguascalientes	12
Baja California	11
Baja California Sur	3
Campeche	11
Chiapas	6
Chihuahua	20
Coahuila	14
Colima	9
Distrito Federal	40
Durango	8
Estado de México	29
Guanajuato	26

Guerrero	3
Hidalgo	5
Jalisco	20
Michoacán	14
Morelos	9
Nayarit	5
Nuevo León	18
Oaxaca	7
Puebla	13
Querétaro	16
Quintana Roo	5
San Luis Potosí	13
Sinaloa	6
Sonora	14
Tabasco	4
Tamaulipas	10
Tlaxcala	5
Veracruz	13
Yucatán	9
Zacatecas	3
Exoficio	3

**Marco legal del Consejo Nacional**

Estatutos del Partido Acción Nacional

Capítulo Quinto  
Del Consejo Nacional

**ARTÍCULO 44. El Consejo Nacional estará integrado por:**

- a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- c. El Presidente de la República, si es miembro del Partido;
- d. Los gobernadores de los estados que sean miembros del Partido;
- e. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo
- f. Los Coordinadores de los grupos parlamentarios federales;
- g. El Coordinador Nacional de los diputados locales, y
- h. El coordinador nacional de ayuntamientos.
- i. Los miembros activos del partido que, hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más.

j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.

k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

l. Trescientos Consejeros, electos por la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 45. Para ser electo Consejero Nacional se requiere:**

- a. Ser miembro activo con militancia de por lo menos cinco años;
- b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c. No haber sido sancionado por la Comisión de Orden en los tres años anteriores a la elección del Consejo, y
- d. Participar de la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria.

**ARTÍCULO 46. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso l) del artículo 44, se procederá de acuerdo a las siguientes reglas:**

I. Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto, se podrán proponer a la Asamblea Estatal el número de candidatos que determine el Reglamento;

II. El Comité Directivo Estatal correspondiente podrá proponer a la Asamblea Estatal hasta un diez por ciento del total de las propuestas surgidas de las Asambleas Municipales;

III. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el número de candidatos que señalen las fracciones IV y V de este artículo;

IV. Ciento cincuenta consejeros nacionales serán electos por las Asambleas Estatales y por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Se obtiene el cociente de distribución, que resulta de dividir la suma de los porcentajes de votación para diputados federales de cada estado entre ciento treinta y cinco.

El porcentaje de votación para diputados federales de cada estado se divide entre el cociente de distribución, cerrando la cantidad al entero más próximo. Este es el número de consejeros que le corresponden al estado por esta fracción.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a proponer el diez por ciento de los candidatos por esta fracción.

Las proposiciones que los estados y el Comité Ejecutivo Nacional formulen en los términos de esta fracción serán sometidas directamente a la ratificación de la Asamblea Nacional.

V. Para la elección de los restantes ciento cincuenta consejeros nacionales, cada Asamblea Estatal tendrá derecho a proponer un candidato por cada 0.4 por ciento de lo que resulte de promediar la votación nacional del Partido obtenida en la entidad y el número de miembros activos en el estado respecto del total de miembros inscritos en el Registro Nacional de Miembros.

Cada entidad tendrá una propuesta adicional si la fracción sobrante es igual o superior a 0.50.

Las entidades que no celebren asamblea estatal no tendrán propuestas para consejeros nacionales en los términos de la Fracción IV, y el número que por este concepto les corresponda se sumará a los que se elijan por la fracción V en la asamblea nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a presentar candidatos por esta fracción hasta en un diez por ciento del total de propuestas surgidas de las Asambleas Estatales por este criterio.

VI. Las propuestas que se formulen en los términos de la fracción V integrarán la lista que se someterá a la consideración de la Asamblea Nacional. Cada delegado numerario votará exactamente por el veinte por ciento del total de candidatos propuestos en la Asamblea.

### ARTÍCULO 47.

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

I. Elegir al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que existe causa justificada para ello;

II. Designar a cincuenta de sus miembros, quienes con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales integrarán la Comisión Permanente;

III. Designar de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Orden, Comisión de Doctrina, Comisión de Elecciones y la Comisión de Conciliación y Defensa de los Derechos de los Militantes, así como designar las comisiones que estime necesarias para fines específicos, las cuales deberán rendir un informe anual de actividades;

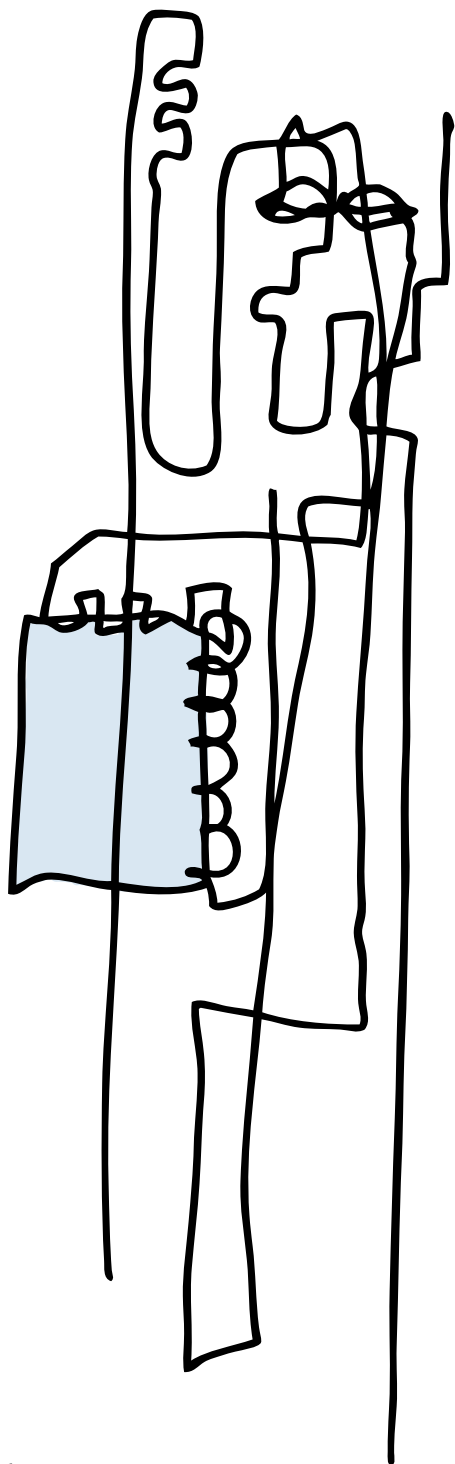
IV. Designar, a propuesta del Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;

V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;

VI. Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, el Reglamento de éste, el de Funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el Reglamento de Elecciones a Cargos de Elección Popular y de Dirigentes del Partido;

VII. Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional;

VIII. Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud de por lo menos



una tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

IX. Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido;

X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;

XI. Decidir sobre la participación de Acción Nacional en las elecciones de poderes federales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales y ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;

XII. Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante la campaña electoral en que participen la plataforma aprobada, y

XIII. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 48.** El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuantas

veces sea necesario, a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional o del Presidente Nacional, para los efectos de las fracciones IX y XI del artículo 47 y las demás funciones que le señalen estos Estatutos. Sus resoluciones tendrán efectos de acuerdos del Consejo Nacional en tanto éste no los modifique.

**ARTÍCULO 49.** El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la elección o remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

**ARTÍCULO 50.** Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los Consejeros que sin causa justificada falten a dos sesiones consecutivas del Consejo, por ese sólo hecho perderán el cargo.

Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta de los Consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes y, por simple mayoría, decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros. **B**

